

CORNARE	Número de Expediente: 20040550	
NÚMERO RADICADO:	131-0431-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 20/05/2020	Hora: 19:26:04.93...	Folios: 6

AUTO No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Resolución 131-0210 del 27 de marzo de 2014, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A- AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA**, con NIT 830.095.213-0, a través de su apoderado **GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCIA**, para el tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas e industriales, generadas en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-18606, ubicado en la vereda Chachafruto del Municipio de Rionegro, Antioquia. Vigencia del permiso diez (10) años contados a partir de la notificación de la Resolución en mención.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, la Corporación requirió a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, a través de su representate legal, para que diera cumplimiento entre otras, a las siguientes obligaciones: *i) (...) caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente (...)*

2. Que mediante Resolución 131-0831 del 20 de octubre de 2016, la Corporación **AUTORIZA LA CESIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTOS**, a favor de la sociedad **INVERSIONES CALO S.A.S** con NIT 900.126.847-8, representada legalmente por el señor **JOSE GABRIEL PEREZ ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía 70.192.481, en beneficio de la Estación de Servicios de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, localizada en el predio identificado con folio de Matricula Inmobiliaria 020-18606, ubicado en la vereda Chachafruto del Municipio de Rionegro

3. Que mediante radicado 131-7645 del 25 de septiembre de 2018, la sociedad **INVERSIONES CALO S.A.S**, a través de su representante legal **JOSE GABRIEL PEREZ ZAPATA**, allega certificado de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA- ALTO VALLEJO "ARSA E.S.P", informando que son suscriptores del servicio de alcantarillado de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas y No domesticas Sajonia- Playa Rica

4. Que Mediante Radicado 131-4042 del 17 de mayo de 2019, El representante legal de la sociedad **INVERSIONES CALO S.A.S**, allega a la Corporación una solicitud para la desconexión de la trampa de grasas de aguas residuales no domésticas de la estación de servicios José María Córdoba.

5. Que Mediante informe técnico 131-1601 del 5 de septiembre de 2019, se evalúan los radicados 131-7645 del 25 de septiembre de 2018, 131-9118 del 23 de noviembre de 2018, 131-9455 del 5 de diciembre de 2018 y 131-4042 del 17 de mayo de 2019, se acogen las caracterizaciones y se realizan requerimientos con el fin de aprobar la propuesta de desconexión del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas del predio.

6. Que mediante radicado 131-10427 del 19 de diciembre de 2019, El representante legal de la sociedad **INVERSIONES CALO S.A.S**, allega evidencias del cumplimiento de los requerimientos del radicado 131-1601-2019 de 5 de septiembre de 2019.

7. Que mediante radicado 131-1598 del 14 de febrero de 2020, El representante legal de la sociedad **INVERSIONES CALO S.A.S**, allega plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

8. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante los radicados mencionados, generándose el informe técnico **131-0794 del 1 de mayo de 2020**, en el cual se generaron las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Información del proyecto: La estación de servicio José María Córdova, realiza la actividad de distribución de combustible. Se generan aguas residuales domésticas provenientes de las unidades sanitarias y aguas residuales no domésticas del lavado de las islas (zonas de almacenamiento y suministro de combustible).

Las aguas residuales domésticas generadas por las unidades sanitarias de la estación de servicio, se encuentran conectadas a la red de alcantarillado de la Asociación de usuarios del acueducto rural Sajonia – Alto Vallejo “ARSA E.S.P”, por lo que mediante radicado 131-1601-2019 de 5 de septiembre de 2019, se le informó que no requería permiso de vertimiento para estas aguas y que el permiso solo quedaba para aguas residuales no domésticas.

Para las aguas residuales no domésticas se cuenta con un sistema de tratamiento conformado por una trampa grasas, previa descarga a una fuente hídrica, descarga que fue aprobada en mediante Resolución 131-0210-2014 del 27 de marzo de 2014, el interesado allegó propuesta de desconexión de dicho sistema, convirtiéndolo en un tanque de almacenamiento donde se recolectarían los hidrocarburos en caso de derrame y todos los residuos extraídos de este tanque de contención, serán manejados como residuos peligrosos, los cuales serán gestionados por empresas autorizadas. El tanque estará conectado con el cárcamo perimetral de la zona de islas y zona de tanques de almacenamiento de combustible, este tanque se encontrará aislado de tal forma que las aguas lluvias no ingresen en su interior.

Sobre el radicado 131-10427-2019 del 19 de diciembre de 2019

Se allegan evidencias de la desconexión del sistema de trampa grasas y el sellamiento de la misma, así como la construcción del tanque de contención de derrame, donde se almacenaran las aguas residuales no domésticas para ser entregadas a gestor externo ASCRUDOS SAS, del cual se allega contrato de servicios donde se establece la recolección y disposición final de los residuos contaminados con hidrocarburos tales como aguas hidrocarbonadas, residuos sólidos contaminados con hidrocarburos, borras y derivados.

De igual forma se presenta certificado de entrega de residuos peligrosos generados en la actividad como filtros de aceite, borras de hidrocarburo, sólidos contaminados con hidrocarburos, los cuales fueron entregados para el mes de junio de 2019 a la empresa Tecnologías ambientales de Colombia SAS ESP con NIT 805.001.538-5, el cual cuenta con licencias ambientales para el tratamiento de los residuos peligrosos por incineración.

Sobre el Radicado 131- 1598-2020 del 14 de febrero de 2020

Se presenta Plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas el cual contiene:

Objetivos: Se presentan objetivo general y específicos.

Alcance: Atender emergencias y/o posibles amenazas de emergencia en el manejo, recolección y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, en el oriente antioqueño, aplica a las actividades operativas de manejo, recolección y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas desde las instalaciones de TERPEL JOSÉ MARÍA CORDOVA o algún proveedor hasta las instalaciones del cliente.

Generalidades de la Empresa: Contiene razón social, dirección teléfonos de la EDS TERPEL JOSÉ MARÍA CORDOVA, misión, visión, valores corporativos, organigrama de la empresa, horarios de atención

Plan Estratégico: Se establecen empresas aliadas para la puesta en marcha del plan de contingencia, donde se establece como empresas aliadas, Ecologista SAS & Contexto Ambiental SAS, adicionalmente se contará con Cruz Roja Colombiana, Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos, Alcaldías Municipales, Fuerzas Armadas de los Municipios, CAR.

Se establecen las rutas urbanas usadas por la EDS las cuales son:

Ruta 1: Planta Terpel Rionegro - Terpel José María Córdoba

Ruta 2: Planta Terpel Rionegro - Terpel los Geranios-Municipio la Unión

Ruta 3: Planta Terpel Rionegro- Terpel Granada-Municipio de Granada

Para cada Ruta se establecen los lugares importantes sobre la ruta y otras estaciones de servicio con las que se generarían riesgo Sinérgicos

Organigrama de respuesta: se establece el comando de incidentes para cada cargo, así:

Mando: Personal con la competencia requerida para atención y personal de apoyo de Ecologista SAS & Contexto Ambiental SAS

Seguridad: Asesor externo con coordinador de transporte y personal de apoyo de Ecologista SAS & Contexto Ambiental SAS

Información Pública: Gerente Inversiones Calo SAS

Planificación: Asistente Administrativo y personal de apoyo de Ecologista SAS & Contexto Ambiental SAS

Operaciones: Coordinador de transporte y personal de apoyo de Ecologista SAS & Contexto Ambiental SAS.

Logística: Coordinador de transporte y personal de apoyo de Ecologista SAS & Contexto Ambiental SAS.

Administración y finanzas: director administrativo y personal de apoyo de Ecologista SAS & Contexto Ambiental SAS.

En cuanto a las autoridades ambientales asociadas a las Rutas, todas están en jurisdicción de Cornare.

Marco Normativo: Se presenta el marco normativo acorde a las diferentes actualizaciones que se han generado en términos de planes de contingencia.

Análisis de Riesgo y valoración de riesgo: Se identificación de las sustancias químicas peligrosas almacenadas y/o transportada, como gasolina corriente, gasolina extra, gasolina Bio ACEM, los cuales la Frecuencia de cargue para el transporte es diaria y la cantidad de hidrocarburos, movilizada en el mes es de 186.000 Galones.

El parque automotor con el que cuenta TERPEL JOSÉ MARÍA CORDOVA para las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas es propios y lo conforma un vehículo de placa LWL712 de la marca

internacional, modelo 2015, tracto camión tipo tanque con capacidad de 3000 galones. Las cantidades transportadas para cada ruta son:

RUTA 1: Planta Terpel Rionegro - Terpel José María Córdova: 3000 GALONES

RUTA 2: Planta Terpel Rionegro - Terpel los Geranios-Municipio la unión: 3000GALONES

RUTA 3: Planta Terpel Rionegro- Terpel Granada-Municipio de Granada: 3000 GALONES

Se identifican como amenazas poco probables movimientos telúricos, fallas geológicas, caída de árboles, inundación, descarga eléctrica, falta de capacitación, falla de equipos para la atención de emergencias, amenazas probables como fallas mecánicas de los vehículos, fallas eléctricas de los vehículos, incendios, explosiones, accidente en planta en cargue o descargue de mercancía, manifestaciones, incursión de grupos al margen de la ley, asaltos, contaminación de carga, y como amenazas muy probables falta de señalización en las vías, daños estructurales en las vías, derrame de hidrocarburos, volcamiento, accidente de tránsito, atentado terrorista. Se realiza la evaluación de riesgo para cada una de las rutas acorde a sus características sociales, de topografía y climáticas.

Medidas de Reducción del Riesgo: Se establecen las medidas que se deben tomar en caso de emergencia, en las personas, en los recursos, en los sistemas y procesos.

El plan de contingencia ha sido diseñado para el control de derrames generados por el manejo y transporte de hidrocarburos y sus derivados, por lo que establece el organigrama operacional de la respuesta y la activación interna y externa de los planes operativos. Se establecen planes operativos de acuerdo a la emergencia, y se establecen contingencia grado A, grado B, Grado C

Capacidad de Respuesta ante un evento: Se establecen los recursos para atender cada tipo de emergencia y estrategias de formación estableciendo los temas de formación del personal humano, conformación de las brigadas de emergencias y se establecen funciones y responsabilidades de cada miembro de las brigadas, se indican además las diferentes entidades de apoyo en caso de emergencia.

Implementación del Plan: Se establece que la empresa Ecológica SAS y Contexto Ambiental SAS

son las empresas que prestan principal apoyo en caso de emergencia, y se presenta plan de formación y capacitación a realizar, así como programación de simulacros, evaluación de simulacros, las fuentes de financiación son recursos propios.

Plan Operativo: Se establecen los sistemas de comando de incidentes acorde a los riesgos identificados, se establecen los niveles de respuestas en caso de emergencia, acciones y procedimientos a llevar a cabo para la atención de emergencia, se establecieron grupos de trabajo con las respectivas funciones, también se define como debe hacerse el reporte del evento, descripción de los recursos para atender las emergencias de derrames de hidrocarburos, en caso de que la empresa no pueda atender la emergencia.

Plan Informático: se definen las fuentes de información con las que cuenta la empresa para dar a conocer los reportes de emergencias que se pueden presentar.

En cuanto a la actualización del plan, se establece que este será actualizado cuando se presente modificaciones al plan nacional de contingencia, por cambios en las instalaciones, por cambio operativos y cuando se requiere introducir nuevas tecnologías, equipos y procedimientos

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Informe técnico 131-1601-2019 de 5 de septiembre de 2019					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Evidencias de la implementación de la propuesta de sellado del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas para hacer su gestión como residuo peligroso.</i>	<i>Diciembre de 2019</i>	X			<i>Se presenta registro fotográficas donde se evidencia el sellamiento de la trampa grasas y la adecuación del tanque de contención de derrames, el cual almacena los líquidos contaminados por derrames, que serán entregados a un gestor externo para su tratamiento y disposición final.</i>
<i>Contrato de servicio de la empresa que realizará la recolección y disposición final de las aguas residuales no domésticas, las cuales serán manejadas como residuos peligrosos, el interesado también deberá aclarar con qué frecuencia la empresa autorizada recogerá las aguas residuales no domésticas.</i>	<i>Diciembre de 2019</i>	X			<i>Se presenta contrato de servicios con la empresa ASCRUDOS SAS, la cual realizará la recolección y disposición final de las aguas residuales generadas, la frecuencia depende de los eventos de derrame o limpiezas que se presenten en la estación de servicios.</i>
<i>Certificados de entregas de residuos peligrosos generados en la actividad</i>	<i>Diciembre de 2019</i>	X			<i>Se allegan certificado de disposición de los residuos peligrosos.</i>

26. CONCLUSIONES:

- *La estación de servicio José María Córdoba, realiza la actividad de distribución minorista de combustible. Se generan aguas residuales domésticas, las cuales han sido conectadas al alcantarillado operado Asociación de usuarios del acueducto rural Sajonia — Alto Vallejo "ARSA E.S.P", y las aguas residuales no domésticas son almacenadas en un tanque de contención para ser entregadas a un gestor externo (Asocrudos SAS), como residuos peligrosos, se presentan evidencias de la implementación de dicho tanque y el sellamiento de la trampa de grasas existente; con lo anterior la a la Sociedad Inversiones Calo SAS identificada con NIT 900.126.847-8, representada legalmente por el señor José Gabriel Pérez Zapata identificado con cedula de ciudadanía 70.192.481 no requiere permiso por lo que se deberá revocar el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N°131-0210 del 27 de marzo de 2014.*
- *La Sociedad Inversiones Calo SAS identificada con NIT 900.126.847-8, representada legalmente por el señor José Gabriel Pérez Zapata identificado con cedula de ciudadanía 70.192.48, deberá realizar una adecuada disposición de los residuos peligrosos generados en la actividad, así como la entrega responsable de las aguas residuales no domésticas acorde a lo aprobado por Cornare.*

- *La actualización del plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas presentado mediante radicado 131-1598-2020 del 14 de febrero de 2020, describe claramente el alcance del proyectos según los riesgos evaluados en las rutas de transporte de combustibles con los que se encuentra en la empresa , el plan estratégico y la capacidad de respuesta de los miembros de la empresa, y demás elementos para la adecuadas atención de emergencia de derrames en la prestación de sus servicios, cumple con los términos de referencia establecidos en la normativa ambiental vigente.*
- *El interesado seguirá con las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1027-2017 del 15 de noviembre de 2017, en cuanto a la presentación de un informe anual de los eventos o emergencias atendidas, así como los resultados de los simulacros realizados durante el año anterior y sus respectivas acciones de mejora.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

De otro lado el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos

(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que la Ley 1955 de 2019. *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”* instaura en sus artículos 13 y 14 lo siguiente:

Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Artículo 14. Tratamiento de aguas residuales. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

Que en cumplimiento a la disposición anterior la Corporación expidió la Circular con radicado 100-0018 del 26 de julio de 2019, cuyo objetivo es fortalecer el ejercicio de Autoridad Ambiental de CORNARE en torno a la aplicabilidad en la gestión corporativa de las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 14 del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en concordancia con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18.

Que el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, *con respecto a la Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado reza lo siguiente: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación."

Que el artículo 2.2.3.3.4.18 del citado Decreto 1076 del 2015, en cuanto a la *Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Dispone que: "El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el ario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

PARÁGRAFO. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de

cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.”

De lo anterior se colige que se introducen nuevas disposiciones normativas en materia de vertimientos, específicamente respecto a la disposición de las **Aguas Residuales no Domesticas - ARND-** conectadas al sistema del alcantarillado público (con o sin tratamiento previo), igualmente se reiteran e incrementan las obligaciones tanto para suscriptor y/o usuario y así como para el prestador del servicio del alcantarillado publico respecto al cumplimiento de la Norma de vertimientos Resolución N° 0631 de 2015.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante radicado 112-2581-2013, se enmarca dentro de las nuevas disposiciones señaladas por el Plan Nacional de Desarrollo o 2019-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", toda vez que las Aguas Residuales generadas por la Estación de Servicios, son de tipo doméstico y no doméstico, son dispuestas a una red de alcantarillado público, Del Acueducto Rural Sajonia- Alto Vallejo "ARSA E.S.P". No requiere permiso de vertimientos, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, y las demás obligaciones señaladas en la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES CALO S.A.S** con NIT 900.126.847-8, representada legalmente por el señor **JOSE GABRIEL PEREZ ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía 70.192.481, que el PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO a través de la Resolución 131-0210 del 27 de marzo de 2014, en beneficio de la ESTACIÓN DE SERVICIO AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, localizada en el predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria 020-18606, ubicado en la Vereda Chachafruto del Municipio de Rionegro, y que de conformidad con los artículos 13 y 14 del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, Ley 1955 de 25 de mayo del 2019, no requiere permiso de vertimientos toda vez que las Aguas Residuales generadas por su actividad son dispuestas a una red de alcantarillado público.

Parágrafo. De presentarse alguna modificación en las consideraciones fácticas y/o jurídicas que motivan la presente actuación administrativa, es decir, de generar **Aguas Residuales Domesticas – ARD- o No Domesticas –ARnD-**, con descarga a fuente hídrica, deberá solicitar el respectivo permiso de vertimientos con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO SEGUNDO. APROBAR. La eliminación de la trampa de grasas y la adecuación del tanque de almacenamiento de Aguas Residuales No Domésticas –ARnD- para su tratamiento como residuos peligrosos por un gestor externo de la ESTACIÓN DE SERVICIO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA.

ARTICULO TERCERO. ACOGER. La información allegada mediante radicado 131-1598 del 14 de febrero de 2020, referente a la actualización del PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, ya que está acorde a los cambios establecidos en la Resolución 1209 de 2019

Parágrafo. El mencionado PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, fue aprobado mediante Resolución 131-1027 del 15 de noviembre de 2017,

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES CALO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSE GABRIEL PEREZ ZAPATA**, para que continúe dando cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1027-2017 del 15 de noviembre de 2017, en cuanto a lo siguiente:

1. La presentación de un informe anual de los eventos o emergencias atendidas.
2. Resultados de los simulacros realizados durante el año anterior y sus respectivas acciones de mejora
3. Evidencias de actividades establecida en el programa de capacitaciones, resultados de retroalimentación del Plan de Contingencia y sus ajustes operacionales realizados en el periodo, anexas certificados de entrega de los Residuos Peligrosos generadores de la Empresa

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES CALO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSE GABRIEL PEREZ ZAPATA**, que, como generadora de vertimiento, además de lo establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, le asisten las siguientes obligaciones:

1. Informar inmediatamente al prestador del Servicio Publico domestico de Alcantarillado, cualquier evento que altere las condiciones del vertimiento acordado, y que puedan poner en riesgo la operación del sistema de alcantarillado y/o de saneamiento.
2. Activar medidas necesarias para la atención de los eventos
3. Cumplir con las demás disposiciones ambientales vigentes.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES CALO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSE GABRIEL PEREZ ZAPATA**, que se debe presentar actualización del PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES EN LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS cuando:

1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.
2. Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
3. Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
4. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.
5. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.

6. Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, se deberá ajustar el plan de contingencia vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas de acuerdo a los términos de referencia de la Resolución 1209 de 2018, o la que modifique o sustituya y deberá presentarse a las autoridades ambientales competentes previas al inicio de las nuevas actividades.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás, que una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación, proceda archivar definitivamente del expediente **20.04.0550** de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE GABRIEL PEREZ ZAPATA**, representante legal (o quien haga sus veces al momento) de la sociedad **INVERSIONES CALO S.A.S.** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 20.04.0550

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Vertimientos.

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnica: Keyla Osorio

Fecha: 13-05-2020